

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200077800
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: HECTOR HERNAN VALBUENA VALBUENA
DEMANDADO: FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SIMIJACA.

Agréguese a los autos el escrito de subsanación que aporta la actora, de sus anexos se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, pues no se adecuo uno de los puntos que debía ser corregido.

Se exigió que se adecuara el memorial por comoquiera que tan solo se facultaba para demandar en proceso declarativo, sin precisar si trataba de una responsabilidad civil extracontractual o contractual, o una acción de cumplimiento de contrato con el pago de perjuicios.

Si bien es cierto, se adecuo la demanda al proceso declarativo de responsabilidad civil contractual, no se acompañó el poder. Recuérdese que en cuanto al poder este debe ser especial y preciso, que no se pueda confundir con ningún otro.

Por lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en debida forma procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Comuníquese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058004109bc8f85ecc6a42089d2d48572c98aa38b6f0e9a456d43314dfa57563

Documento generado en 16/12/2020 11:36:15 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**